

**2019**

**Administración  
Federal de  
Ingresos  
Públicos**

**Subdirección  
General de  
Auditoría Interna**

**Cargos  
LOA 13/2017  
LOI 17/2017  
CSI 19/2017**

# **CONCURSOS Y QUIEBRAS**

**Depto. Concursos y Quiebras  
Depto. Procedimientos Legales Aduaneros**

## **INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL**

*Mecanismo de comunicación eficiente - Determinación y remisión de deuda aduanera –Criterios de deuda pre o postconcurzal*

**Fundamentos de la auditoría**

Evaluar la gestión de los procesos concursales respecto de contribuyentes que registran deudas de naturaleza aduanera, a los fines de optimizar su funcionamiento y promover la interacción entre las distintas áreas del Organismo.

**Impacto en la ciudadanía**

Una correcta percepción de los créditos en los procesos concursales, impacta sobre la visión que tiene la ciudadanía respecto de la AFIP generando en el ciudadano la idea de una Administración presente, equitativa y eficaz.

**Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna.**

En lo que se refiere a la comunicación entre las áreas se considera auspiciosa la creación de cuentas de correo electrónico, para difundir provisoriamente las comunicaciones de los juicios concursales y falenciales.

Respecto a la imposibilidad de determinar el universo de deuda aduanera, las áreas con competencia en la solución informaron que se encuentra en etapa de producción en el Departamento Informática Colaborativa (SDG SIT) un nuevo sistema informático que permitirá su adecuado control y registro.

En cuanto a la ineficacia en el proceso de remisión de la deuda aduanera, no se dieron precisiones respecto de una solución conjunta sobre circuitos de remisión de las actuaciones que permitan mayor resguardo del interés fiscal.

En relación a la observación referida a la pre o post concursalidad de la deuda, aún no se arribó a un criterio común y unificador que armonice la normativa con el criterio sustentado por la CSJN.

Sin perjuicio de las correcciones informadas, corresponde aclarar que las áreas responsables se encuentran analizando una solución superadora de las diversas cuestiones planteadas.

*La sociedad demanda Administraciones Tributarias eficaces, eficientes e íntegras, siendo en consecuencia el control interno un elemento imprescindible e irrenunciable en la gestión de la Organización. Así esta Administración Federal, en su conjunto, y el responsable del proceso en particular, deberán velar por fortalecer dicho control, como garantía de cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas republicana.*

## Destinatarios

---

- ✓ Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas (SDG OPIM).
- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA).
- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (SDG OAM).
- ✓ Subdirección General de Asuntos Jurídicos (SDG ASJ).
- ✓ Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones (SDG SIT).

## Objeto

---

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue obtener conclusiones respecto a la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas en los procesos de concursos y quiebras relacionados a operadores aduaneros, mediante la evaluación de los sistemas de control interno, la confiabilidad de la información en los registros existentes (sean manuales o informáticos) y el análisis de los actuaciones administrativas y judiciales tramitadas en pos de salvaguardar el crédito fiscal.

## Alcance

---

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

### **DV ALEA:**

El trabajo realizado por la División Auditoría Legal Aduanera abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de los Departamentos Concursos y Quiebras (SDG OPIM) y Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA) en los procesos de concursos y quiebras relativos a operadores aduaneros, por el período comprendido desde el año 2012 a la fecha de auditoría. (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 15/12/2017 y el 15/12/2018 (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas en el tema aquí tratado. (*Mayor detalle en el Anexo C*).

### **DE AUTI:**

Las tareas del Departamento Auditoría de Tecnología de la Información se centraron en la asistencia técnica a la hora de realizar un cruce de información a partir de listados provistos por la División Auditoría Legal Aduanera (DI AUPL).

### **DV ALPS:**

Las tareas realizadas por la División Auditoría Legal de Procesos de Soporte, se centraron en la participación con la DV ALEA en las entrevistas operativas realizadas en el Departamento Concursos y Quiebras.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos

por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

### Limitación al alcance:

El Departamento Procedimientos Legales Aduaneros registra las actuaciones que tramitan bajo su competencia en archivos Excel, correspondientes a cada una de las Divisiones Secretaría que le dependen. Se deja constancia que la muestra de casos relevados durante las tareas de campo de auditoría fue extraída de dichas planillas Excel -facilitadas por el área- y que no se han podido obtener datos del sistema de registración de sumarios contenciosos aduaneros (SUCOA).

### Aclaraciones Previas

1. La muestra relevada se obtuvo a partir del cruce sistémico efectuado entre las bases de datos que utilizan las áreas auditadas, con la siguiente metodología y limitaciones:

El Departamento Concursos y Quiebras remitió la totalidad de casos de contribuyentes que registran -durante el período auditado- deudas de naturaleza aduanera, que se encuentran en concurso preventivo y en quiebra. Los datos los obtuvo del sistema ATENEA, utilizando diversos parámetros (nombre del contribuyente, número de CUIT, número de juicio, etc.) para efectuar el cruce informático pretendido por la SDG AUI, a fin de seleccionar los casos.

El Departamento Procedimientos Legales Aduaneros remitió un inventario en planillas de cálculo Excel – herramienta utilizada para registrar las actuaciones- que presentan ciertas limitaciones que dificultaron el cruce de información. Entre ellas: falta de registración del número de CUIT de los operadores, falta de montos, utilización de diferentes formas de nominación de un mismo operador (lo que impide asociar uno a otros a fin de su búsqueda sistémica), etc.

No obstante la problemática planteada, se efectuó la muestra identificando aquellos contribuyentes con deuda aduanera en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros que estuvieran concursados o quebrados. De ese cruce surgió la existencia de 81 contribuyentes concursados/quebrados que tenían 320 actuaciones en trámite en el DE PRLA, siendo requeridos los expedientes a ambos Departamentos.

2. Las deficiencias del inventario del DE PRLA fueron observadas en el marco del LOA 12/2015, oportunidad en la que este dictó la Disposición N°02/2016 (DE PRLA) estableciendo los campos mínimos que debe contener el inventario de actuaciones, y asumiendo el compromiso de adoptar el suyo a las nuevas pautas. A la fecha de la presente auditoría el inventario remitido presenta las mismas falencias.

3. Respecto de los expedientes no relevados en el Departamento Concursos y Quiebras, este informó que los mismos se encontraban archivados en Dependencias propias del Organismo, ante la falta de espacio físico para la guarda de la totalidad de los procesos falenciales.

4. De la información brindada por las Secciones Recaudación de las Direcciones Aduana de Buenos Aires y Ezeiza, se verificó que hay 53 casos con certificado de deuda emitido, que no figuran como actuación en trámite en el inventario proporcionado por el DE PRLA.

5. El DE AUTI realizó un cruce de información a partir de los listados provistos por la División Auditoría Legal Aduanera y de acuerdo a su requerimiento.

**AVISO:** Para facilitar la lectura del presente Informe, es oportuno aclarar que se utilizarán la siglas DE COQU para hacer mención al Departamento Concursos y Quiebras, y DE PRLA para hacer referencia al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

**Índice de contenido analítico**

<b>Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones</b>	
1. Falta de un mecanismo de comunicación eficiente	6
2. Imposibilidad de determinar el universo de deuda aduanera	8
3. Falta de un circuito único de remisión de las actuaciones	10
4. Ineficacia del proceso de remisión de deuda aduanera	12
5. Certificados provisorios de deuda – Su remisión	15
6. Pre o post concursabilidad de la deuda aduanera	16
7. Suspensión de sujetos concursados en el Registro de Importadores y Exportadores	18
8. Criterio aplicable respecto de adhesión a Ley 27.260	19
<b>Anexos</b>	
Anexo A. Marco de referencia y normativa aplicable	21
Anexo B: Datos referenciales	23
Anexo C: Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	25
Anexo D: Detalle de los casos observados	26

**Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones**
**A. ASPECTOS VINCULADOS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RES. SIGEN N°172/2014)**
**1. Falta de un mecanismo de comunicación eficiente**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>				
<p>No surge la existencia de un mecanismo de comunicación eficiente y confiable entre los Departamentos Concursos y Quiebras (SDG OPIM) y Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA).</p> <p>El Departamento Concursos y Quiebras (en adelante DE COQU) circulariza el pedido de deuda a través de correos electrónicos dirigidos a las casillas particulares de las jefaturas a cargo de las áreas involucradas.</p> <p>En la totalidad de los casos relevados en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (en adelante DE PRLA) -por los que se efectuó la circularización del pedido de deuda-, se verificó que no hubo respuesta vía correo electrónico respecto de ninguno de ellos.</p>	<p>1. Los canales de comunicación no resultan efectivos para transmitir la información ni cuentan con los debidos mecanismos de resguardo. (Principio 14.3 de la Resolución N° 172/2014 SIGEN).</p> <p>2. La falta de un canal de comunicación confiable afecta de manera directa la eficiencia del trámite de los procesos concursales, y la oportunidad en la toma de decisiones.</p> <p>3. La falta de una máscara de correo electrónico institucional que actúe como destinataria de los pedidos de deuda, genera el riesgo de que estos no sean recepcionados oportunamente.</p> <p>4. Riesgo de no insinuar en tiempo y forma la deuda de origen o naturaleza aduanera, provocando un posible perjuicio al Fisco.</p>				
	<p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B		
	<p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #e0e0e0;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B		

**Recomendación:**

1. Al DE PRLA y a la Dirección Legal (DI LEGA):
  - a) Evaluar la posibilidad de generar -como medida provisoria- una máscara de correo electrónico institucional destinada a la recepción de la circularización del pedido de deuda.
  - b) Adoptar cursos de acción tendientes a definir y establecer un medio de comunicación superador de la medida provisoria recomendada en el punto 1, acorde a la idea de un Estado sólido, moderno y eficiente.
  - c) Establecer un área de la Dirección Legal (SDG TLA) o bien la que determine su superior jerárquico,

como destinataria del pedido de deuda, y de concentrar y canalizar las respuestas al DE COQU.

2. Al DE COQU, se solicita analizar la viabilidad de implementar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones a) y b) formuladas al DE PRLA y a la DI LEGA.

<b>Área/s con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ Departamento Concursos y Quiebras (SDG OPIM)	No informa
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

- El DE COQU informa que para lograr una comunicación eficiente con las áreas generadoras de deuda aduanera, se celebró una reunión en la sede de la Dirección General de Aduanas, donde asistieron las jefaturas a cargo de la Dirección Legal, Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, Sección Recaudación de Aduana Ezeiza, Departamento de Asesoría y Coordinación Judicial del Interior y División Coordinación y Planificación Administrativa.

En dicha reunión se abordaron distintos temas contemplados en las observaciones de esta SDG OAI, los que serían definidos para su elevación a las áreas competentes en futuras reuniones.

Uno de los temas instrumentados, fue la incorporación en el mail de circularización de la caracterización del contribuyente sobre si se trata de un importador o de un exportador.

La finalidad de esa caracterización es determinar el perfil del deudor, si esa información surge de la consulta al PUC, dato que agiliza la individualización por parte de las dependencias aduaneras.

- La DI LEGA, en su respuesta del 05/02/2019, expresa que mantiene la opinión vertida en el Informe de Auditoría Interna y agrega que se crearon cuentas específicas de correo electrónico a fin de difundir las comunicaciones de los procesos falenciales. A su vez, indica que no fue convocada a nuevas reuniones sobre dicha temática.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Resulta positiva la incorporación en el mail de circularización la caracterización del contribuyente y la creación por parte de la DI LEGA de cuentas específicas de correo electrónico a fin de difundir las comunicaciones de los procesos falenciales.

Sin perjuicio de ello, no surge el aporte de soluciones superadoras a la medida provisoria que implica la utilización de correos electrónicos, conforme lo expuesto por este órgano auditor en el punto 1.b de las recomendaciones.

Por este motivo, dada la falta de definición de los temas abordados en las reuniones informadas y la falta de un sistema que permita el registro y consulta de las acreencias aduaneras, la observación permanecerá en trámite, pudiendo su progreso ser objeto de futuros controles.

Es responsabilidad de las instancias superiores verificar que las áreas con competencia cumplimenten las recomendaciones formuladas por la SDG AUI.

**Estado de la observación:** En trámite

**2. Imposibilidad de determinar el universo de deuda aduanera**
**Observación:**

1. El DE PRLA no cuenta con una herramienta de control que le permita identificar el universo de deuda aduanera sujeta al procedimiento concursal.

En tal sentido, el DE PRLA manifestó que: *“Resulta imposible aportar el dato solicitado toda vez que dicha información no se encuentra sistematizada en forma alguna”*. Y que: *“Debe crearse un registro en el cual pudiera consultarse la emisión de los certificados de deuda y el resultado obtenido al solicitarse la eventual verificación del crédito.”*

2. No existe un instrumento de registración informática de los certificados de deuda emitidos, lo que impide determinar el número de certificados de deuda generados, remitidos, cobrados, etc.

La Sección Recaudación dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, expresó que *“estos certificados de deuda tienen un formato especial diseñado y establecido mediante IG por la Dirección de Planificación y Control Judicial. Los mismos no tienen un resguardo ni reflejo informático, sino que, en general, son planillas de cálculo que confecciona el área emisora de los mismos.”* Asimismo, informó que participó en el relevamiento realizado para la reingeniería del sistema SIRAEF, en la que expuso la necesidad de informatización de los certificados.

En consecuencia, le resulta imposible determinar la deuda aduanera remitida, o a remitir, al DE COQU para impulsar el reclamo oportuno de los créditos.

3. A fin de ilustrar la materialización del riesgo advertido, se expone el siguiente ejemplo:

El DE PRLA tomó conocimiento del estado falencial de FLORIENS S.A. (en las actuaciones SIGEA Nros. 13289-27301-2006 y 13289-27302-2007) y de LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A. (en la actuación SIGEA N° 14829-32-2008) y no remitió al DE COQU la totalidad de las actuaciones de esos operadores.

El detalle de actuaciones no remitidas obra en el Anexo D del presente informe.

**Efecto:**

1. Se resiente la calidad de la información disponible en el Organismo, que debe cumplir con los atributos de actualización, exactitud y accesibilidad (Principio 13 punto 13.3. de la Resolución N° 172/2014 SIGEN).

2. Ocasiona la falta de remisión oportuna de la deuda y el consecuente riesgo de frustración de cobro del monto adeudado.

**Criticidad:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Recomendación:**

1. A la Dirección Legal y al DE PRLA:

1.1. En virtud de lo establecido en el Decreto N°561/2016 -en el marco del Plan de Modernización del Estado- se llevará a cabo la digitalización de todos los trámites y comunicaciones de la Administración Pública Nacional (APN), para lo cual se desarrolló el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Toda vez que a través del mismo se ha instrumentado un cronograma por etapas para el uso del mencionado sistema, se solicita iniciar cursos de acción tendiente a instrumentar un registro que les permita consultar y controlar el universo de deuda aduanera en la cual el operador se encuentra sujeto a un proceso concursal.

1.2. Analizar aquellos casos que estén en situación análoga a los observados, y en su caso, evaluar la oportunidad de remisión de respuesta al pedido de deuda.

2. A las Divisiones Control Ex Ante (Direcciones Aduana Buenos Aires y Ezeiza) se solicita informar qué



controles efectúa sobre los certificados de deuda emitidos y cómo realiza el seguimiento de los mismos. Asimismo, comunique cuál es el grado de avance respecto de la reingeniería del Sistema SIRAEF.

<b>Área/s con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ División Control Ex Ante (DI ABSA)	Cumplida
✓ División Control Ex Ante (DI ADEZ)	Cumplida
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	Cumplida
✓ Dirección de Planificación y Control Judicial (SDG ASJ)	No informa
✓ Departamento Informática Colaborativa (SDG SIT)	-----

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

- Respecto a las intervenciones de las Divisiones Control Ex Ante (DI ABSA) y Control Ex Ante (DI ADEZ), se tuvo por concluida en oportunidad de producirse el Informe de Auditoría Interna.
- El DE PRLA reitera lo manifestado en oportunidad de responder el cuestionario de control interno y en la respuesta al Informe Preliminar. En tal sentido, comparte lo expresado tanto en la observación como en la recomendación efectuada en este punto.
- La DI LEGA considera que la forma más eficiente y actualizable de control de la deuda aduanera, se hallaría en la existencia de un sistema informático, donde podrían acceder todas las áreas intervinientes en su formulación, liquidación y ejecución, pertenezcan o no al ámbito aduanero.  
 Pero expone que al no ser el área competente para la ejecución de la deuda aduanera ni para el seguimiento de los concursos y quiebras, entiende que sería más apropiado que fueran las áreas con competencia específica en dicha materia las encargadas de instar la creación del mencionado sistema.  
 Asimismo, manifiesta con relación al sistema E-SEFIA en desarrollo, su dominio es ajeno a la Dirección Legal y tiene como objetivo resolver la trazabilidad del acto de intervención hasta el resultado de su ejecución.
- La DI PLCJ señala que no se ha trabajado en un proyecto de reingeniería del Sistema SIRAEF sino que se ha definido un nuevo Sistema con un equipo de trabajo compuesto por esa Dirección junto con la Direcciones de Procesos de Recaudación, de Coordinación y Evaluación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación, y que se encuentra en etapa de producción en el Departamento Informática Colaborativa. En consecuencia, expresa que el grado de avance debería consultarse a dicha área informática.  
 Destaca que el DE PRLA no manifestó la necesidad de efectuar la consulta o seguimiento de certificados de deuda sujetos al procedimiento concursal.  
 No obstante ello, sostiene que si resultara necesario conocer el resultado obtenido en la verificación del crédito de una boleta de deuda, remitida por el DE PRLA al DE COQU, existen dos alternativas:
  - El Departamento emisor de la boleta podría consultar esta situación al DE COQU.
  - Solicitar el acceso al sistema ATENEA Juicios Universales, y desde allí consultar sistémicamente el estado de dicha boleta.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Teniendo en cuenta que esta SDG AUI (en oportunidad de emitir el IAI) insistió en la necesidad de generar un registro destinado a mensurar y controlar el universo de deuda aduanera a cargo del DE PRLA, de la respuesta brindada no se desprende el inicio y/o la continuación de algún curso de acción, quedando la observación en trámite.

Se recepta en forma positiva lo expuesto por la DI LEGA en cuanto a la necesidad de impulsar la generación de un sistema informático que permita un adecuado control de los certificados de deuda.

Se tiene en cuenta lo señalado por la DI PLCJ en relación al Sistema SIRAEF y la definición de un nuevo sistema y su grado de avance, cuya etapa de producción según informa la citada Dirección, se encontraría a cargo del Departamento Informática Colaborativa (SDG SIT), la cual se agrega en esta etapa como área con competencia en la solución.

En relación al seguimiento del estado de los certificados de deuda, teniendo en consideración que el mentado proyecto se encuentra en desarrollo, la observación permanecerá en trámite pudiendo ser objeto de evaluación en futuras auditorías.

Es responsabilidad de las instancias superiores verificar que las áreas con competencia cumplimenten las recomendaciones formuladas por la SDG AUI.

**Estado de la observación:** En trámite.

**3. Falta de un circuito único de remisión de las actuaciones**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>Se observa la falta de uniformidad en el circuito administrativo de remisión de deuda al DE COQU.</p> <p>Durante las tareas de campo, se advirtieron múltiples modalidades de remisión de la deuda aduanera.</p> <p>Se explica:</p> <p>a) El DE PRLA efectúa la remisión a la Sección Recaudación (Direcciones Aduana de Buenos Aires y Ezeiza), para la confección del certificado de deuda quien luego lo devuelve al DE PRLA. Posteriormente, éste envía el mismo al DE COQU.</p> <pre> graph TD     PRLA((DE PRLA)) --&gt; RECAUDACION[RECAUDACIÓN]     RECAUDACION --&gt; PRLA     PRLA --&gt; COQU((DE COQU))         </pre> <p>b) El DE PRLA envía directamente las actuaciones al DE COQU a fin de que confeccione el certificado de deuda.</p> <pre> graph TD     PRLA((DE PRLA)) --&gt; COQU((DE COQU))         </pre> <p>c) El DE PRLA envía las actuaciones a la Sección Recaudación quien luego las envía directamente al DE COQU.</p> <pre> graph TD     PRLA((DE PRLA)) --&gt; RECAUDACION[RECAUDACIÓN]     RECAUDACION --&gt; COQU((DE COQU))         </pre>	<p>1. Atenta contra la composición de una estructura organizacional con niveles de autoridad y responsabilidad, a fin de que se ejerzan adecuadamente las tareas. (Principio 3 punto 3.1. de la Resolución N° 172/2014 SIGEN).</p> <p>2. Dificulta que cada empleado conozca cabalmente sus deberes y responsabilidades, relacionando sus tareas, de modo de poder rendir cuenta de las mismas. (Principio 3 punto 3.3. de la Resolución N° 172/2014 SIGEN).</p>								
	<p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;"><b>ME</b></td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;"><b>ME</b></td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	<b>ME</b>	MO	B	A	<b>ME</b>	MO	B
A	<b>ME</b>	MO	B						
A	<b>ME</b>	MO	B						

El DE PRLA coincide con lo observado por auditoría y manifestó que “no existe una mecanismo reglado (Instrucción Gral. etc.) que establezca en forma clara y concreta la forma de proceder ante distintas situaciones”.

**Recomendación:**

1. Se solicita a la Dirección Legal tenga a bien determinar –como medida provisoria- un único circuito administrativo que opere para la remisión de deuda aduanera al DE COQU.
2. A las Direcciones Aduana Buenos Aires y Ezeiza, y a la Dirección Legal: Evaluar la posibilidad de instar el dictado de una norma que regule una única metodología de remisión de deuda aduanera a fin de agilizar su tramitación.

**Área/s con competencia en la solución:**

- ✓ Dirección Legal (SDG TLA)
- ✓ Dirección Aduana de Buenos Aires (SDG OAM)
- ✓ Dirección Aduana de Ezeiza (SDG OAM)

**Fecha prevista**

- No informa
- Sin conocimiento
- Sin conocimiento

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

- La DI LEGA informa que se aguarda la remisión del proyecto de Instrucción General (Actuación SIGEA N° 18033-17570-2017), iniciada por la Aduana de Buenos Aires, para su análisis e intervención. Lo antedicho es corroborado por lo expresado por la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera en su respuesta del 05/02/2019.
- No consta respuesta al IAI por parte de las Direcciones Aduana de Buenos Aires y de Ezeiza dependientes de la SDG OAM en este punto.

**Opinión de Auditoría Interna:**

No se verifican avances en relación a los cursos de acción iniciados oportunamente por la Dirección Aduana de Buenos Aires, consistentes en la proyección de una Instrucción General. Se deja constancia que de la consulta efectuada el 23/04/2019 en el Sistema SIGEA, la Actuación continúa en el ámbito de la citada Dirección desde el 26/3/2018.

En relación a la DI LEGA, si bien informó que sigue aguardando la remisión de la referida actuación para su intervención, no surge que hubiera solicitado el envío de la documentación pertinente y/o el impulso de medidas alternativas a dicho fin.

Tampoco se evidencia la elaboración de un circuito administrativo provisional que opere para la remisión de deuda aduanera al DE COQU, hasta tanto se regule en forma definitiva una única metodología de trabajo.

En razón de ello, la presente observación continúa en trámite, pudiendo ser objeto de control en futuras auditorías.

Es responsabilidad de las instancias superiores verificar que las áreas con competencia cumplan las recomendaciones formuladas por la SDG AUI.

**Estado de la observación:** En trámite.

#### 4. Ineficacia del proceso de remisión de deuda aduanera

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>1) Se advierte la falta de remisión oportuna de deuda aduanera durante la tramitación de los procesos concursales.</p> <p>Se entiende por remisión de deuda aquella que comprende al certificado definitivo para insinuar o verificar el crédito o bien certificado provisorio a fin de efectuar la reserva pertinente.</p> <p>A fin de poner de manifiesto la importancia de la problemática, se detalla lo siguiente:</p> <p>a) De la circularización de deuda efectuada por el DE COQU respecto a 81 operadores de comercio exterior, el DE PRLA no remitió deuda aduanera por 58 de ellos, teniendo sumarios contenciosos en trámite contra esos sujetos.</p> <p>b) De una muestra de 320 sumarios contenciosos en trámite en el DE PRLA (seguidos a esos 81 contribuyentes en estado falencial), en 219 casos no se remitió deuda aduanera.</p> <div style="text-align: center;"> <table border="1"> <caption>Expedientes con deuda aduanera</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actuaciones remitidas</td> <td>32%</td> </tr> <tr> <td>Actuaciones no remitidas</td> <td>68%</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>El 68% (actuaciones no remitidas) representan parcialmente* los siguientes montos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>\$ 21.582.583,94</li> <li>U\$D 3.607.916,27</li> </ul> <p>*Es importante destacar que muchas de las actuaciones carecen de monto, ya sea por su estado procesal o porque no fue remitido dicho dato en el inventario de actuaciones. Por lo que, las sumas referidas son un reflejo parcial del crédito fiscal involucrado.</p> <p>c) En 20 casos la remisión por parte del DE PRLA se efectuó en forma tardía, es decir, cuando había operado la prescripción del art. 56 LCQ, la clausura por falta de activo, la clausura por distribución final, entre otras.</p> <p>2) El DE PRLA alegó que <i>“el sistema de circularización es tan disperso, sin orden metódico y en el que se mezclan particulares, empresas, pequeños y grandes contribuyentes, operadores de comercio exterior con simples comerciantes etc. etc. y en cantidades desmesuradas (se pone por caso que en un solo día puede ingresar un promedio de hasta veinte mails distintos por distintos fallidos), situación caótica que dificulta el control más</i></p>	Categoría	Porcentaje	Actuaciones remitidas	32%	Actuaciones no remitidas	68%	<p>1. Se afecta la percepción de los eventuales créditos a favor de la AFIP.</p> <p>2. Riesgo de frustración de cobro del monto adeudado.</p> <p>3. Dispendio de recursos administrativos en tramitación de actuaciones y certificados de deuda que no pueden ser cobrados.</p> <p>4. Atenta contra la mirada de la ciudadanía respecto de la eficiencia de los procesos que lleva adelante el Organismo.</p>		
Categoría	Porcentaje								
Actuaciones remitidas	32%								
Actuaciones no remitidas	68%								
	<p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

*allá de los esfuerzos que pueda realizar el área en ese sentido.”*

Agregó que para llegar en forma temporaria a la verificación del crédito debe tenerse en consideración que las denuncias ingresan mucho tiempo después de la fecha de infracción respecto de firmas en las que hasta se ha dispuesto la clausura de la quiebra por falta de activo, se evitaría el dispendio que significa la tramitación de un expediente que a la postre resultará un incobrable.

Expuso además la necesidad de modernizar el ATENEA o implementar un sistema que cuente con un mecanismo de consulta sobre la solvencia de los operadores denunciados.

Los casos observados se detallan en el Anexo D del presente informe.

### **Recomendación:**

#### 1. AI DE PRLA:

1.1. Adoptar cursos de acción idóneos destinados a identificar las actuaciones con pedido de deuda que se encuentren en trámite, y no hayan sido remitidas al DE COQU.

1.2. En los casos que resulte procedente, emitir la respuesta pertinente al pedido de deuda. Según la situación procesal del concurso o quiebra deberá:

Para las actuaciones en trámite:

- Informar al DE COQU para que efectúe la reserva pertinente.
- Imprimir celeridad, en miras de obtener una deuda firme, líquida y exigible que pueda ser oportunamente insinuada y/o verificada.

En caso de deuda líquida y exigible:

- Remitir al DE COQU para su insinuación y/o verificación tardía, si está dentro de los plazos establecidos (Arts.32 y 56 LCQ)

1.3. Evaluar, en los casos de concursos preventivos en los que los plazos procesales se encuentran vencidos para insinuar y/o verificar tardíamente, o en las que se haya decretado la clausura por falta de activo en la quiebra, qué trámite se aplicará a las actuaciones administrativas.

A tal efecto, analizar la posibilidad de establecer un canal de comunicación con el DE COQU a fin de verificar el estado del operador concursado/quiebrado. En tal sentido, se requiere al citado Departamento emitir opinión al respecto.

1.4. En virtud de lo manifestado por el DE PRLA (segundo párrafo), corresponde a las áreas operativas que, al momento de denunciar la operación/destinación y a las Divisiones dependientes del DE PRLA, al proceder a la apertura del sumario, consulten el Sistema Registral de AFIP y el Sistema ATENEA en forma periódica, dejando constancia en las actuaciones. Para el caso de existir novedades, procedan conforme lo previsto en los puntos precedentes, de conformidad a su competencia.

1.5. En virtud de lo expresado por el DE PRLA respecto de la necesidad de implementación de un sistema de consulta sobre la solvencia de los operadores denunciados, se sugiere analizar si la utilización del Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) podría subsanar la problemática advertida. En caso de no contar con acceso al mismo, requerir los permisos necesarios para poder implementarlo.

2. A la Dirección Legal: atento al impacto económico que reviste para el Organismo la remisión oportuna de los créditos a insinuar/verificar, se solicita impulsar el análisis de lo expuesto. Ello, a fin de evaluar la generación de mecanismos para agilizar el trámite de remisión de la deuda aduanera, adoptando el compromiso de desarrollar y mantener actualizada la competencia de las áreas intervinientes.

<b>Área/s con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ Departamento Concursos y Quiebras (SDG OPIM)	No informa
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Departamento Operacional Aduanero Buenos Aires (SDG OAM)	Sin conocimiento
✓ Dirección Aduana de Ezeiza (SDG OAM)	Sin conocimiento

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

- El DE COQU indica que la Dirección General de Aduanas, puede consultar vía correo electrónico oficial a esa área, acerca del estado del juicio, a efectos de evaluar el archivo o la oportuna remisión de la deuda para su verificación.
- El DE PRLA recepta la recomendación efectuada, con las aclaraciones oportunamente formuladas en el IAI. Destaca que -con las dificultades expresadas- el mecanismo sugerido por la UAI es el mismo que se intenta cumplir desde hace tiempo. Señala que para ello se requeriría contar con elementos sistémicos y de circularización de la información más idóneos.
- La DI LEGA reitera lo manifestado en las observaciones anteriores, así como lo expuesto en respuesta al Cargo LOI 13/17. Señala que -sin perjuicio de ello- se instará una solución conjunta para establecer circuitos de remisión de las actuaciones que permitan mayor resguardo del interés fiscal. En su respuesta del 5/02/2019 manifestó que se continúan analizando posibles soluciones a fin de establecer circuitos de remisión de las actuaciones que permitan mayor resguardo del interés fiscal.
- El Departamento Operacional Aduanero Buenos Aires y Dirección Aduana de Ezeiza (SDG OAM), no produjeron respuesta al IAI.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Con respecto a lo opinado por el DE COQU, se entiende que la consulta por mail oficial del estado de los juicios y la remisión de información importante por parte de las áreas del Organismo por ese canal, es una medida provisoria fácilmente desactualizable y de poca efectividad, por lo que no resulta una solución superadora para la presente observación.

Asimismo, de la respuesta otorgada por el DE PRLA, no surge el impulso de acciones más eficaces tendientes a solicitar a las áreas pertinentes elementos sistémicos y de circularización de la información que permitan dar un adecuado cumplimiento a las recomendaciones brindadas por esta UAI en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del IAI.

Teniendo en cuenta que la DI LEGA expresó que se continúan analizando posibles medidas conjuntas para establecer circuitos de remisión de la deuda aduanera que permitan un mayor resguardo del interés fiscal, se considera que a la fecha continúa pendiente una solución que permita resolver en forma definitiva la problemática tratada.

Por lo expuesto, la presente observación queda en trámite, pudiendo ser objeto de control en futuras auditorías.

Finalmente, es responsabilidad de las instancias superiores verificar que las áreas con competencia cumplimenten las recomendaciones formuladas por la SDG AUI.

**Estado de la observación:** En trámite.

**5. Certificados provisorios de deuda - Su remisión.**
**Observación:**

Ante la circularización del pedido de deuda, los certificados provisorios de deuda son remitidos conjuntamente con el expediente administrativo original, metodología que conspira contra la pronta resolución del mismo.

Máxime teniendo en cuenta el exiguo plazo prescriptivo previsto en el artículo 56 de la LCQ.

**Efecto:**

1. Obstaculiza la tramitación de la actuación respecto de la cual debe imprimirse celeridad.

2. Prescripción de la acción para iniciar la verificación del crédito, tomando inco-brable las sumas adeudadas.

**Criticidad:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Recomendación:**

Al DE PRLA, se solicita:

- Respecto del trámite que le corresponde a las actuaciones, se remite a lo recomendado en el punto 1.2 de la observación precedente.
- Coordinar con las Divisiones Control Ex Ante (Direcciones Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza), y con el DE COQU la modalidad más adecuada de remisión de deuda provisorio para realizar la reserva del crédito fiscal en el proceso falencial. Se solicita a las áreas mencionadas emitir opinión al respecto.

**Áreas con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓	Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)	No informa
✓	Departamento Concursos y Quiebras (SDG OPIM)	No informa
✓	División Control ex ante (DI ABSA – SDG OAM)	Sin conocimiento
✓	División Control ex ante (DI ADEZ – SDG OAM)	Sin conocimiento

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

- El DE COQU informa que se celebró una reunión el 08/02/2018 (la que fue expuesta en la observación N°1) donde se trataron los criterios jurisprudenciales aplicables, y se acordó su circularización y recepción entre las distintas áreas aduaneras, para evitar duplicidades de deuda.

Como consecuencia de ello, entiende que corresponde la intervención de la Dirección Legal para definir la implementación de Instrucciones internas receptando los criterios judiciales vigentes. Al momento de la contestación el Departamento Concursos y Quiebras no registra novedades al respecto.

- La División de Control Ex Ante (DI ABSA – SDG OAM) y la División Control ex ante (DI ADEZ – SDG OAM), no emitieron respuesta al IAI.
- El DE PRLA no ha emitido opinión en respuesta al IAI.
- La DI LEGA, en su respuesta del 05/02/2019, indica que sigue en análisis la elaboración de una propuesta normativa, que permita unificar los criterios de remisión de la deuda, conjuntamente con los circuitos y metodología a seguir.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Se tiene en cuenta la respuesta brindada por el DE COQU, en cuanto a los cursos de acción iniciados y recomendaciones formuladas.

En relación al DE PRLA, en la opinión de esta UAI que se expusiera en el IAI, se recomendó a dicho Departamento proceder de acuerdo a lo indicado por el DE COQU en el punto 2 de dicho informe (en mérito a la brevedad se remite a lo allí señalado). En esta oportunidad, la citada instancia no ha aportado documentación o información que establezca los cursos de acción a seguir en ese sentido.

Continúa pendiente la elaboración de una propuesta normativa para unificar los criterios de remisión de deuda, conforme lo indicado por la DI LEGA.

Por lo expuesto, se estima necesaria la participación de todas las áreas intervinientes y en el entendimiento de que los montos de deuda que surgen de los aspectos relevados resultan de trascendencia para el Fisco.

Finalmente, la observación continúa en trámite siendo responsabilidad de las instancias superiores verificar que las áreas con competencia cumplimenten las recomendaciones formuladas por la SDG AUI.

**Estado de la observación:** En trámite.

**B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA**

**6. Pre o post concursalidad de la deuda aduanera**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>
<p>No surge la existencia de un criterio uniforme en el Organismo para la determinación de pre o post concursalidad de la deuda aduanera.</p> <p>Se explica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El criterio adoptado a partir del dictado de las Instrucciones Generales Nros.08/12 y 10/12 (Criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Mides S.A. Algodonera del Chaco s/ quiebra s/ Inc. de verificación tardía por Estado Nacional”) establece que, en los procesos concursales, la fecha de la comisión de la infracción que dio origen a la multa, es la que determina la calidad concursal o post concursal de la acreencia en cuestión.</li> <li>2. El DE COQU manifestó que no existe uniformidad al respecto. Agregó que la Dirección General de Aduanas sostiene que es el acto administrativo que dispone la aplicación de la sanción el que determina la naturaleza concursal de la deuda. Es decir, las multas nacen con la resolución administrativa que las aplica (Dictamen 2976/2004 -DV RTAG- de fecha 19/11/2004). Citó jurisprudencia.</li> <li>3. Cabe destacar, que la remisión de certificados provisorios generados por deuda que se encuentra en etapa previa a la resolución pareciera</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La contradicción en la postura desplegada por el representante fiscal debilita la imagen del Organismo e implica un dispendio de actividad jurisdiccional.</li> <li>2. Reduce la eficacia de los resultados esperables en la faz judicial de los procesos concursales.</li> </ol>



indicar que la postura de la Aduana se encuentra en concordancia con la normativa y la doctrina de la CSJN antes referida.

4. El DE PRLA informó que cumple con lo ordenado por las Instrucciones Generales Nros. 08/12 y 10/12. No obstante, destacó que: “...*En virtud del principio de presunción de inocencia no puede asimilarse la situación cuando se trate de tributos donde la obligación nace (sin la menor duda) con el momento del hecho imponible, al de una multa consecuencia de una infracción en las que rigen también principios de naturaleza penal que no pueden soslayarse...*”. Sobre el particular citó jurisprudencia y doctrina.

El análisis desarrollado precedentemente refleja la aplicación de posturas disímiles en el ámbito de la DGA.

**Criticidad:**

A	<b>ME</b>	MO	B
---	-----------	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	<b>ME</b>	MO	B
---	-----------	----	---

**Recomendación:**

1. Se solicita a la Dirección Legal analizar y emitir opinión respecto de la temática abordada.
2. Evaluar la posibilidad de difundir a las dependencias de la Dirección General de Aduanas el criterio aplicable respecto de la pre o post concursabilidad de la deuda aduanera. Ello, a fin de obtener un obrar coherente, unificado y en armonía con el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**Área con competencia en la solución:**

✓ Dirección Legal (SDG TLA)

**Fecha prevista**

No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

➤ La DI LEGA indica en su respuesta del 05/02/2019 que continua analizando las vías necesarias para llegar a un criterio común y unificador, que armonice la normativa, con el criterio sustentado por la CSJN en la causa “Mides S.A. Algodonera del Chaco s/ quiebra s/ Inc. de verificación tardía por Estado Nacional”.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Continúa pendiente la difusión de un criterio común y unificador que armonice la normativa con el criterio sustentado por la CSJN en el fallo “Mides SA Algodonera del Chaco”, conforme lo informado por la DI LEGA.

La observación continúa en trámite, siendo responsabilidad de las instancias superiores verificar que se de cumplimiento con la recomendación formulada por la SDG AUI.

**Estado de la observación:** *En trámite.*

**7. Suspensión de sujetos concursados en el Registro de Importadores y Exportadores**
**Observación:**

Se observa que el DE PRLA aplica la suspensión por falta de pago en el Registro de Importadores y Exportadores a operadores que se encuentran concursados, lo que resulta contrario a lo establecido por la LCQ.

Se explica:

La suspensión en el Registro se aplica en ejercicio de las facultades propias de la DGA, ante la falta de pago de importes previstos por la ley aduanera. Sin embargo, si la deuda que motivó la sanción de suspensión es de causa anterior al concurso, la deudora se ve legalmente impedida a cumplimentar con la obligación. La LCQ impide el pago de deudas de causa o título anterior a la presentación en concurso preventivo, bajo pena de que tales pagos sean considerados ineficaces (Ley 24.522 - Arts. 16 y 17).

La jurisprudencia mayoritaria dispone el levantamiento de dichas suspensiones -dando preeminencia al principio de continuidad de la empresa-. Así se ha expedido la Cámara Nacional Comercial en "Noel y Cia. S.A."<sup>1</sup> y en "Massuh S.A."<sup>2</sup>.

A modo de ejemplo, se constató en la actuación SIGEA [REDACTED] la justicia dispuso el levantamiento de la suspensión en el Registro de [REDACTED] en virtud de tratarse de una deuda de carácter preconcursal.

Respecto de esta temática, el DE COQU informó numerosos casos en los que, frente a la suspensión en el Registro, los operadores promueven la interposición de medidas cautelares que concluyen en levantamiento de la sanción.

El DE PRLA manifestó que consulta en el sistema ATENEA si el operador se encuentra en estado falencial.

Sin perjuicio de lo expuesto por el aludido Departamento, se advierten debilidades en el control debido a que se constató dicha situación en diversos casos.

**Efecto:**

1. Genera un dispendio de recursos jurisdiccionales en razón de las medidas cautelares que se interponen en consecuencia.

2. La aplicación de sanciones que contrarían una ley nacional, actúan en desmedro de la imagen del Organismo.

**Criticidad:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Recomendación:**

1. Se solicita al DE PRLA que, previo a aplicar la suspensión de un operador en el Registro de Importadores y Exportadores, efectúe en todos los casos la consulta informática en el Sistema Registral, a fin de constatar si dicho contribuyente se encuentra atravesando un proceso concursal, y en su caso, corroborar si la deuda es pre o post concursal, para proceder o no a la aplicación de la suspensión.
2. Evaluar la posibilidad de dictar pautas de trabajo para procurar la aplicación de la recomendación formulada.
3. Se solicita remitir las constancias del curso de acción adoptado.

<sup>1</sup> "Noel y Cia. S.A. s/ Concurso Preventivo, Sala B, 25/10/1998- *"la suspensión en la matrícula de exportadores e importadores mediante concurso preventivo obsta a que la deudora pueda continuar con el tráfico mercantil, cercenándose el derecho constitucional de comerciar previsto en el art. 14 de la Constitución Nacional"*

<sup>2</sup> En igual sentido se pronunció esa misma sala -22/03/1999- decisión que fue confirmada por la Corte Suprema el 14/06/2001 - Código Aduanero Comentado T°1 – Alsina – Barreira – Basaldúa – Cotter – Vidal Albarracín. Ed. Abeledo Perrot.

<b>Áreas con competencia en la solución:</b>				<b>Fecha prevista</b>
✓	Departamento (SDG TLA)	Procedimientos Legales	Aduaneros	Cumplida
✓	Dirección Legal (SDG TLA)			No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

- La DI LEGA reitera lo manifestado en las observaciones anteriores, respecto a las cuentas de correo creadas, así como la necesidad de un sistema informático para el seguimiento de las acreencias. Ese sistema debería reflejar la situación falencial o no de las firmas, y al mismo podrían acceder permanentemente las distintas áreas intervinientes en la ejecución.

Entiende que la mayoría de las observaciones efectuadas se superarían con la puesta en marcha - por parte de las áreas centrales del Sistema e-sefia en su totalidad. A este sistema, a diferencia del ATENEA, podrían acceder todas las áreas, no sólo las áreas jurídicas.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Se tiene en cuenta lo señalado por la DI LEGA respecto del Sistema E –SEFIA, más allá del cual se deben generar pautas de acción en común con el Departamento Concursos y Quiebras que incorporen lo recomendado por esta UAI .

Dado que quedan cuestiones pendientes de regularizar en esta observación la misma permanecerá en trámite, siendo objeto de futuras auditorias a programarse.

**Estado de la observación:** En trámite.

**8. Criterio aplicable respecto a la adhesión a Ley 27.260.**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>No surge un criterio uniforme por parte del Organismo respecto de la inclusión de los derechos de exportación en el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras prevista por la Ley 27.260.</p> <p>En la actuación SIGEA N° [REDACTED] la Dirección Aduana de Buenos Aires rechazó la inclusión de los derechos de exportación en los planes de moratoria, siendo que, el mismo deudor se encontraba adherido por los mismos conceptos tributarios en las Aduanas de Campana y San Pedro.</p> <p>Se considera necesaria la intervención de un órgano asesor que defina la adopción de un criterio general al respecto.</p> <p>En tal sentido, el DE COQU –en virtud de lo recomendado por la SDG AUI- propuso a través de Nota N° 140 (DE COQU) de fecha 06/06/2017, instar el mecanismo previsto por la Instrucción General N°7/07 (AFIP), la que se encuentra actualmente en la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>La aplicación de criterios divergentes perjudica la imagen del Organismo frente al ciudadano.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

**Recomendación:**

1. Se solicita a la Dirección Legal evaluar la postura que corresponde adoptar por parte de las áreas en lo que respecta a los derechos de exportación. De haberse emitido un criterio respecto a un caso particular, se solicita su remisión.
2. Al DE COQU se solicita tener a bien informar el grado de avance de la consulta efectuada a la SDG ASJ.

<b>Áreas con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ Departamento Concursos y Quiebras (SDG OPIM)	Cumplida
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DE PRLA)	Sin conocimiento
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	Cumplida
✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	Cumplida
✓ Subdirección General de Asuntos Jurídicos	Sin conocimiento

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

- El DE COQU expresa que en el marco de la Actuación SIGEA N° [REDACTED] el Departamento Asesoramiento Aduanero dependiente de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera, habiéndose expedido a través del Dictamen N°28/2017 (DE ASAD), requiere a la SDG TLA notifique a todas las áreas el criterio expuesto por la SDG ASJ, y a este último que remita a la SDG AUI los criterios sustanciados y los que se motiven en el futuro.

Asimismo, menciona que a la fecha se ha dado intervención a la Aduana de Buenos Aires a fin que proceda al rechazo de los planes, de conformidad al criterio sustentado por la SDG ASJ.

- La DI LEGA informa que la Dirección de Asesoría Legal Aduanera ha remitido más recientemente el Dictamen N°11/2018 (DE ASAD) con relación a la materia analizada, adjuntando en su respuesta el referido dictamen, así como el correo electrónico con el que fuera circularizado por la Dirección Legal.
- La SDG TLA emite respuesta conforme lo expresado en este punto por la DI LEGA.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Con respecto a lo opinado por el DE COQU y la DI LEGA la presente observación se tiene por regularizada conforme lo expuesto por las áreas en el IAI.

Igual criterio corresponde adoptar respecto a los cursos de acción iniciados por la SDG ASJ, en cuanto a la remisión de los dictámenes a esta SDG UAI, los cuales obran en el presente Cargo.

La SDG TLA comparte los términos expuestos por la Dirección Legal en cuanto a que la Dirección de Asesoría Legal Aduanera ha emitido el Dictamen N°11/2018 (DE ASAD) con relación a la materia analizada, el cual acompaña, así como el correo electrónico con el que fuera circularizado el dictamen mencionado. En consecuencia, se tiene por regularizada la presente observación.

**Estado de la observación:** Regularizada.

## Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable

### Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de áreas auditadas son las siguientes:

#### ACCIONES

- ✓ Departamento Concursos y Quiebras: Entender en la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios universales y transferencias de fondos de comercio, correspondientes a la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.
- ✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros: Conocer y decidir en la substanciación de los sumarios contenciosos por infracciones aduaneras, y disciplinarios por inconductas de Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, Importadores, Exportadores y Otros Sujetos y en los procedimientos de impugnación y de repetición.

#### TAREAS

##### Departamento Concursos y Quiebras

- ✓ Coordinar y supervisar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios universales de la jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio.
- ✓ Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo.
- ✓ Supervisar el desempeño de los representantes del Fisco Nacional en materia de juicios universales.
- ✓ Supervisar la observancia de los términos procesales y/o administrativos de verificación de los créditos.
- ✓ Supervisar los acuerdos homologados en los concursos preventivos y el ingreso de las cuotas concursales.
- ✓ Analizar la procedencia de la concesión de regímenes de facilidades de pago para concursados y fallidos, formulando la opinión respectiva.
- ✓ Supervisar los pedidos de quiebra, conforme a sus competencias.

##### Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

- ✓ Dirigir el trámite de los sumarios contenciosos hasta el dictado de la correspondiente resolución que ponga fin a los mismos.
- ✓ Dirigir el trámite de los sumarios por inconductas de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, Importadores, Exportadores y Otros Sujetos, como así también dirigir e intervenir en las impugnaciones y repeticiones que se presenten.
- ✓ Disponer la ejecución de sus pronunciamientos firmes.
- ✓ Disponer de las mercaderías afectadas a los sumarios a su cargo.
- ✓ Reasignar las competencias de las Secretarías de Actuación en función de las necesidades del servicio.
- ✓ Entender en el registro, trámite y despacho de las actuaciones que se tramiten en el Departamento. ANEXO B21
- ✓ Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y promover las acciones que hagan al adecuado control del mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios.

##### Normativa aplicable

- ✓ **Ley N°19.549** - Procedimientos Administrativos.
- ✓ **Ley N° 22.415** - Código Aduanero.
- ✓ **Ley N° 23.984** - Código Procesal Penal de la Nación.
- ✓ **Ley N° 24.156** - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- ✓ **Ley N° 24.522** – Ley de Concursos y Quiebras
- ✓ **Decreto 434/2016 (P.E)** – Plan de Modernización del Estado
- ✓ **Decreto 561/2016 (P.E)** – Gestión Documental Electrónica
- ✓ **Decreto N°1759/1972 - TO 1991** - Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- ✓ **Decreto N°1001/1982** -Reglamentario del CA-
- ✓ **Decreto N°1116/2000 - Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N°25.344:** Juicios de relevancia económica e institucional.
- ✓ **Decreto N°896/2013 –Reglamentario de la Ley 26.856-** Acceso a la información judicial.

- ✓ **Resolución N°4475/1980 (ANA)** – Sumarios. Procedimiento aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.
- ✓ **Resolución General N°3428/1996 (ANA)** - Derechos. Importación. Normas para el trámite de solicitudes de devolución de importes percibidos indebidamente por tributos.
- ✓ **Resolución General N°439/1999 (AFIP)** – Procedimiento de Impugnación – Presentaciones.
- ✓ **Resolución General N° 620/1999 (AFIP)** – Dirección General de Aduanas. Transferencia del control de valor de las exportaciones, a las jurisdicciones aduaneras
- ✓ **Resolución N° 172/2014 (SIGEN)** – **Normas Generales de Control Interno.**
- ✓ **Disposición N°13/2015 (AFIP)** – Estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Dirección General de Aduanas. Adecuación.
- ✓ **Disposición N°79/2016 (AFIP)** – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, s/adequación.
- ✓ **Instrucción General N°1/2011 (DGA).** Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.
- ✓ **Instrucción General N°3/2011 (DGA).** Sistema Impugnaciones y Repeticiones.
- ✓ **Instrucción General N°8/2012 (SDG ASJ)** – Aplicación del criterio de la CSJN en procesos falenciales.
- ✓ **Instrucción General N°10/12** Modificación IG 8/2012 (SDG ASJ)

**Anexo B – Datos Referenciales**
Datos Referenciales
**División Auditoría/Departamento**

**Tipo de Auditoría:** Operacional – Legal

**Auditores:**

Abog. Claudio Fabián FERNANDEZ ROSNER.

Abog. Oscar Fabián COLLADOS.

**Supervisor:**

Abog. Omar Ezequiel SANDOVAL.

**Jefe de División:**

Abog. Gabriel Néstor CUKIER.

**Jefes de Departamento:**

Abog. Rodrigo MARTINEZ ALCORTA.

**Dirección de Auditoría de Procesos Legales:**

**Director:** A/C Abog. Cristian Daniel INGRATTA.

**Subdirección General de Auditoría Interna**

**Subdirector:** C.P. Néstor Abelardo SOSA,

**Áreas Auditadas:**

ÁREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	Adriana Graciela Raggi
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	Mario Fernando Giachello
Departamento Procedimientos Legales Aduaneros	María Susana Saladino
ÁREA	AUTORIDADES DURANTE EL PERIODO AUDITADO
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas (DG IMPO).	Karina Elizabet Venier. (Hasta 17/12/2012) Fabián Osvaldo Di Risio (Desde 18/12/2012 hasta 15/08/2013) Karina Elizabet Venier (Desde 16/08/2013 hasta 14/12/2015) Adriana Graciela Raggi (Desde 15/12/2015 hasta hoy).
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera	Pedro Gustavo Róveda (Hasta 13/12/2012) Rubén César Pave (Desde 14/12/2012 hasta 14/12/2015) Gladys Lilitana Morando (Desde 15/12/2015 hasta 15/11/2016) Mario Fernando Giachello (desde 16/11/2016 hasta Marzo/2019)
Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA).	Marcelo Fabian Mignone (Desde 01/01/2011 hasta 01/05/2016) María Susana Saladino (Desde 02/05/2016 hasta hoy)

**Tareas Realizadas:**
**DV ALEA:**

Las tareas de campo se llevaron a cabo durante el mes de Agosto; siendo el período auditado desde el año 2012 a la fecha de la auditoría.

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable a las áreas auditadas.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa y tareas que tienen a su cargo los Departamentos Concursos y Quiebras y Procedimientos Legales Aduaneros.

- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno, con el posterior análisis de las respuestas dadas por cada una de las áreas auditadas.
- ✓ La solicitud de información necesaria para determinar las muestras a auditar.
- ✓ Análisis y relevamiento de los registros informáticos. Selección de la muestra a través del cruce sistémico de las bases de datos utilizadas por las áreas auditadas.
- ✓ El requerimiento de carpetas y/o antecedentes administrativos a ser relevados, registros y las copias de archivo de documentación.
- ✓ La muestra requerida al Departamento Concursos y Quiebras fue de la totalidad de operadores de comercio exterior con deuda aduanera que se encontraban concursados o quebrados.
- ✓ La primera muestra solicitada al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros fue de 100 expedientes elegidos en forma aleatoria. Se realizó una segunda muestra requiriendo 220 expedientes faltantes por los operadores concursados/quebrados.
- ✓ Solicitud de información a las Direcciones Aduana Buenos Aires y Ezeiza (SDG OAM) en el ámbito de sus competencias dentro de los procesos concursales.
- ✓ La entrevista de cierre, con los primeros hallazgos relevados durante las tareas de campo.
- ✓ Como resultado de las tareas realizadas, se realizó el Informe Preliminar de Auditoría Interna.
- ✓ Con las respuestas de las áreas al Informe Preliminar de Auditoría Interna se confeccionó el presente Informe de Auditoría Interna.
- ✓ Recibidas las respuestas se elaboró el Informe de Auditoría Interna.
- ✓ Generadas las respuestas por parte de las áreas responsables se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

**DE AUTI**

- ✓ La División Auditoría Legal Aduanera facilitó los listados correspondientes a contribuyentes y a impugnaciones y se procedió a su carga en una base de datos.
- ✓ Se realizó el cruce de las tablas arrojando como resultado los contribuyentes detallados en el anexo D.
- ✓ En relación al DE AUTI y a la DV ALPS no hubo necesidad de solicitar la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado, dado que la tarea realizada sólo consistió en brindar asistencia técnica a la División Auditoría Legal Aduanera.

**DVALPS**

- ✓ Las tareas se centraron en la participación con la DV ALEA en las entrevistas operativas realizadas en el Departamento Concursos y Quiebras.



**Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia**

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas: A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

**COMUNICACIONES ENVIADAS**

<b>Fecha</b>	<b>Nota</b>	<b>Asunto</b>
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
18/12/2017	Nota N° 1489/2018 (SDG AUJ)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas		
18/12/2017	Nota N° 1492/2018 (SDG AUJ)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas		
18/12/2017	Nota N° 1490/2018 (SDG AUJ)	Remisión Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
18/12/2017	Nota N° 1491/2018 (SDG AUJ)	Remisión Informe de Auditoría Interna
17/01/2019	Mail S/N°	Actualización de información producida en el IAI

**COMUNICACIONES RECIBIDAS**

<b>Fecha</b>	<b>Nota</b>	<b>Asunto</b>
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
08/01/2018	Nota N° 48/2017 (SDG ASJ)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas		
15/06/2018	Mail S/N°	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
27/04/2018	Mail S/N°	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
05/02/2019	Mail S/N°	Remisión de información solicitada

Anexo D – Detalle de los casos observados – DV ALEA

2. Determinación de la deuda aduanera

Operador	Actuación SIGEA
[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]
	[Redacted]

4. Sobre la remisión de deuda aduanera

Puntos a y b:

Nro.	Operador	Actuación SIGEA
1	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]
3	[Redacted]	[Redacted]
5	[Redacted]	[Redacted]
6	[Redacted]	[Redacted]
7	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]
		[Redacted]

Nro.	Operador	Actuación SIGEA
8	■	■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
9	■	■
10	■	■
12	■	■
13	■	■
		■
14	■	■
15	■	■
23	■	■
24	■	■
25	■	■
		■
26	■	■
27	■	■
28	■	■
29	■	■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
32	■	■
33	■	■
36	■	■
37	■	■
		■
38	■	■
		■
39	■	■







Nro.	Operador	Actuación SIGEA
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
		■
75	■	■
		■
76	■	■
77	■	■
		■
78	■	■
79	■	■
80	■	■
81	■	■

Punto c.

Remitidas tardíamente		
Nro.	Actuación SIGEA	Operador
1	■	■
2	■	■
3	■	■
4	■	■
5	■	■
6	■	■
7	■	■
8	■	■
9	■	■
10	■	■
11	■	■
12	■	■
13	■	■
14	■	■
15	■	■
16	■	■
17	■	■
18	■	■
19	■	■
20	■	■

## Anexo D– Resultado del cruce efectuado - DE AUTI

	CONTRIBUYENTE	CUIT
1	■	■
2	■	■
3	■	■
4	■	■
5	■	■
6	■	■
7	■	■
8	■	■
9	■	■
10	■	■
11	■	■
12	■	■
13	■	■
14	■	■
15	■	■
16	■	■
17	■	■
18	■	■
19	■	■
20	■	■
21	■	■
22	■	■
23	■	■
24	■	■
25	■	■
26	■	■
27	■	■
28	■	■
29	■	■
30	■	■
31	■	■
32	■	■
33	■	■
34	■	■
35	■	■
36	■	■
37	■	■
38	■	■



	CONTRIBUYENTE	CUIT
39	■	■
40	■	■
41	■	■
42	■	■
43	■	■
44	■	■
45	■	■
46	■	■
47	■	■
48	■	■
49	■	■
50	■	■
51	■	■
52	■	■
53	■	■
54	■	■
55	■	■
56	■	■
57	■	■
58	■	■
59	■	■
60	■	■
61	■	■
62	■	■
63	■	■
64	■	■
65	■	■
66	■	■
67	■	■
68	■	■
69	■	■



Administración Federal de Ingresos Públicos  
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOA 13-2017 v.SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.